

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: ACCION ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO.

DTE: E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRAN SOCORRO, representada legalmente por PABLO CACERES SERRANO.

APDO: Abg. JORGE ANDRES PARRA HERRERA.

DDO: MARIA MARGARITA RODRIGUEZ.

RADICADO: 2021-00153-00.

Socorro, treinta (30 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA DE ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO, propuesta por la ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO- SANTANDER, representado por PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de MARIA MARGARITA RODRIGUEZ, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° y 5° del art. 82 ibídem en cuanto:

- Ha de replantear el togado el trámite que legalmente corresponde, dado que sí, allega título valor “Letra de Cambio”, lo obvio sería una acción diferente a la referida.
- En tal caso habrá de acondicionar el libelo demandatorio y el memorial poder, al trámite que legalmente corresponde.
- De otro lado, se le solicita al profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ACCION DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO propuesta por la ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO-SANTANDER, representado por PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de MARIA MARGARITA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE ANDRES PARRA HERRERA, identificado con la C. C. No. 1.101.682.990 de Socorro y T. P. No. 253.602 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecc8e53b19725e0c5cec58c96eb0a6e33f1e14a6cd633b4ad3c5a66a2d4a225

Documento generado en 30/08/2021 06:41:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>